

	FORMATO
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA
SECRETARIA GENERAL**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N°:06

Fecha: 05 de febrero de 2024

Proceso de Responsabilidad Fiscal No.	Investigados	AUTO DE TRAMITE	Cuaderno N°	A Folio
P.R.F.012-2019 RAD.179-12-2019.	-MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA. -MARIA NANCY SUAREZ TRUJILLO. -JOSE ENRIQUE ROJANO AMADOR.	02 de febrero de 2024 SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA	Cuaderno No.1	67 al 74

Asi mismo se le advierte que contra el mencionado Auto de tramite en el proceso de Responsabilidad Fiscal No.012-2019, Rad.179-12-2019. No procede recurso alguno.

Hoy en Neiva, 05 de febrero de 2024, se fija a las 7:00 a.m. y se desfija a las 6:00 p.m., hora hábil.


HUMBERTO ESQUIBEL SOLANO
 Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal al Servicio de Todos y del Medio Ambiente

	FORMATO	Página 1 de 8
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA HUILA
DESPACHO DEL CONTRALOR**

ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012-2019 RADICADO No. 179-12-2019.

En la ciudad de Neiva, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Despacho del Contralor Municipal de Neiva Huila, procede a revisar por vía de consulta la providencia de fecha 21 de Diciembre de 2023, por medio de la cual el Director de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profirió AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012-2019 RADICADO No.179-12-2019, a favor de los señores: **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.063 del Agrado (Huila), **MARÍA NANCY SUAREZ TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.155.017 de Neiva (Huila), **JOSE ENRIQUE ROJANO AMADOR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.702.950 de Neiva (Huila), esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 111 de la ley 1474 de 2011.

Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No.	012-2019. Radicación: 179-12-2019
ENTIDAD AFECTADA:	CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA
PRESUNTOS RESPONSABLES	
Nombre:	MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA
Cédula de Ciudadanía:	80.242.063 Agrado (Huila).
Cargo:	Presidente del Concejo, para la época de los hechos.
Nombre:	MARIA NANCY SUAREZ TRUJILLO
Cédula de Ciudadanía:	36. 155. 017 de Neiva (Huila)
Cargo:	Secretaria del Concejo, para la época de los hechos
Nombre:	JOSE ENRIQUE ROJANO AMADOR
Cedula de Ciudadanía:	8.702.950 de Neiva (Huila)
Cargo:	Contratista
	Liberty, Seguros S.A. Nit. 860.039.988-0
	SEGURO MANEJO PÓLIZA SECTOR OFICIAL No. 122272, SUC. 47, RAMO 02.

	FORMATO	Página 2 de 8
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	

Tercero Civilmente Responsable	Fecha de expedición: 6 de enero de 2016. Vigencia: del 7 de enero de 2016 al 7 de enero de 2017. Asegurados: MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA. Valor asegurado: \$23.671.675 Entidad asegurada: CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA.
Estimación del detrimento	CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.512.667)

ANTECEDENTES

La providencia que se somete a consulta es la emitida en fecha 21 de diciembre de 2023, por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en la que se emitió auto de cesación de la acción fiscal del proceso de responsabilidad fiscal No. 012-2019, Radicado No. 179-12-2019, por presuntas irregularidades en el proceso de selección abreviada subasta inversa presencial de menor cuantía No. 003 de 2016, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.512.667).

Conforme a lo anterior, el despacho procedió a indexar, los valores acaecidos en atención a intención de pago por parte de la aseguradora Liberty Seguros, procediendo a declarar que, la suma debe actualizarse a valor presente según los índices de precios al consumidor expedidos por el DANE, aludiendo, que el monto es de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.512.667) M/Cte., valor que fue calculado mediante la siguiente fórmula:

$$VP = VH \cdot \frac{IPCF}{IPCI}$$

VP = Valor a actualizar

VH = Valor Histórico, es decir valor del bien o fondos en el momento de los hechos.

IPCI = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE cuando ocurrieron los hechos.

IPCF = Índice de precios al consumidor, certificado por el DANE en el momento Solicitado por Liberty Seguros.

*El índice de precios al consumidor, certificado por el DANE marzo 08 de 2017 es de 95.46%. (Fecha último pago).

*El índice de precios al consumidor, certificado por el DANE a OCTUBRE del año 2023 es de 136,11% (Ultimo Reportado por el DANE a la fecha)[1].

$$VP = \$ 5.512.667.00 \times \frac{136,45}{95,46}$$

	FORMATO	Página 3 de 8
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	

VP = \$ 5.512.667.00 X = \$ 7.879.776
VP = \$ 7.879.776

El Monto indexado es de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**\$ 7.879.776**) M/Cte.

Registra el funcionario de conocimiento, los siguientes argumentos: Mediante correo Electrónico, de fecha 18 de Diciembre de 2023, la abogada María Alejandra Alarcón Apoderada de la aseguradora **Liberty Seguros** envía soporte de pago de la obligación, y en consecuencia se procede a solicitar por parte del Despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, información al Tesorero Municipal de la Alcaldía de Neiva Huila, vía correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2023, certificación del pago efectuado por la compañía de seguros en mención.

Que, en este sentido, según comprobante contable – Recaudos manuales, **comprobante No.2023.CEN.01.999 de fecha 18 de diciembre del 2023**, manifiesta concepto de: se registra valor consignado de acuerdo al proceso de responsabilidad fiscal No. 012-2019 fecha de consignación 12/12/2023 Ref. por valor de (\$7.879.776), Imputación contable – cuenta contable: 1110060704-AHO 7617-890903938-BANCOLOMBIA S.A.

Atribuyendo, la siguiente aseveración, de que los valores correspondientes al detrimento investigado en el presente proceso de responsabilidad fiscal, junto con su respectiva consignación, fueron devueltos al patrimonio estatal.

Conforme a lo anterior, la apoderada de la aseguradora, procedió a solicitar, la terminación anticipada de la acción fiscal al haberse acreditado el pago del valor del detrimento patrimonial que se le está siendo endilgando, en aplicación del artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011. dispone:

*"Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción **cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado** o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior Sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."* (Subrayado y resaltado propio)

Que, de acuerdo al citado artículo, evidencia el Despacho que se ha resarcido totalmente el detrimento fijado en el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia proferido el día 13 de mayo de 2019, por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, valor posteriormente indexado con base en el material probatorio recaudado hasta ese momento procesal, en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 7.879.776), razón por la cual se procedió a archivar el proceso de responsabilidad fiscal, por acreditarse el pago del valor del detrimento patrimonial y considerar que existían elementos materiales y esenciales suficientes para proferir la citada decisión

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, consagra el ejercicio del control fiscal como una función pública, a su vez encarga a la Contraloría General de la República

de la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, determina la gestión fiscal como el conjunto de actividades económica, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejan o administren recursos o fondos públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Ahora, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, dispone:

"Grado de Consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio..."

A su turno la Corte Constitucional, en Sentencia C-153/95, manifestó que:

"La consulta, a diferencia del recurso de apelación, es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado un providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida"

También conviene traer a colación la sentencia T-587 de primero (1º) de agosto de 2002, de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño, que frente al grado de consulta estableció

"La consulta no se debe entender como un recurso en estricto sentido, porque de ella no pueden hacer uso de manera directa los sujetos procesales, sino es un mecanismo jurídico obligatorio para el funcionario de conocimiento, quien debe someter a consideración de su superior inmediato ciertas decisiones señaladas de manera taxativa por el legislador para que el superior, confirme o modifique lo ya decidido, en desarrollo del principio de legalidad que garantiza la revisión de oficio en determinados casos considerados de especial interés frente a la protección de los derechos fundamentales del procesado y la importancia de una pronta y eficaz administración de justicia, de otra parte, si el funcionario competente omite el trámite de la consulta en los casos previstos por la ley los sujetos procesales pueden exigir su cumplimiento

El superior al pronunciarse acerca del asunto sometido al grado jurisdiccional de consulta, no tiene límites en su pronunciamiento. Lo contrario ocurre en relación a un recurso de apelación, en donde las pretensiones del impugnante fijan la competencia del juez que debe decidir el recurso y éste, sólo puede pronunciarse sobre los asuntos puestos a su consideración, máxime cuando se trata del apelante único, regla que responde al mandato constitucional previsto en el inciso 1º del artículo 31 superior, que prescribe la imposibilidad de hacer más gravosa la

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	FORMATO Página 5 de 8
ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	

situación del condenado cuando sea apelante único. Principio de la no reformatio in pejus o reforma en perjuicio.

Así pues, conforme al sustento legal y jurisprudencial, se concluye que la consulta no es un recurso, sino una facultad del superior para revisar los actos proferidos por la primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo, el cual se surte en forma similar a la apelación y en los casos expresamente consagrados en la ley, así mismo, la consulta debe ordenarse dentro de la misma providencia.

También es importante subrayar, que el Grado de Consulta se adelanta en desarrollo del principio de legalidad que garantiza la revisión de oficio en determinados casos, considerados de especial interés frente a la protección de los derechos fundamentales del investigado y la importancia de un pronto y eficaz proceso de responsabilidad fiscal, para dirimir la existencia o no de un daño patrimonial imputable a un gestor fiscal.”

Comoquiera que el Auto sometido a consulta corresponde a una cesación de la acción fiscal por pago del valor del detrimento patrimonial, esta instancia, previo examen de las pruebas aportadas al plenario y las normas de carácter legal pertinentes, habrá de determinar si la decisión adoptada se mantiene por si o, por el contrario, se revoca, veamos:

Mediante comunicación oficial 120.07.002-006, recibida en ésta dependencia el día 10 de enero de 2018, la doctora LEIDY VIVIANA CASTRO MOLANO, Directora Técnica de Fiscalización, trasladó el Hallazgo Fiscal No. 006, como resultado de la Auditoría Gubernamental Modalidad Especial al CONCEJO DE NEIVA, gestión fiscal vigencia 2016, en el que se evidenció presuntas irregularidades en el proceso de selección abreviada subasta inversa presencial de menor cuantía No. 003 de 2016, consistente en el incumplimiento del mismo, causando un presunto detrimento patrimonial de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.512.667)**.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, profirió el día 13 de mayo de 2019, Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia, contra los presuntos responsables fiscales, el señor **MATEO EDUARDO TRUJILLO SEGURA**, en calidad de presidente del concejo de Neiva, **MARIA NANCY SUAREZ TRUJILLO**, como secretaria de la misma corporación, y el señor **JOSE ENRIQUE ROJANO AMADOR**, en calidad de contratista.

Conforme al acervo probatorio recaudado en el trámite de la actuación se pudo establecer que el presunto detrimento patrimonial fue de CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.512.667), valor indexado y actualizado a la fecha, el cual corresponde a SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (**\$ 7.879.776**).

Ahora, conforme a lo anterior, se procedió a tener en cuenta los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA**, que dispuso el despacho y que fueron allegados con el Hallazgo Fiscal No. 006-2018 y las que con posterioridad fueron arrimadas, en los siguientes términos:

“...

1. Traslado de hallazgo fiscal No. 006 de 2018, (folio 1 al 10).
2. Copia papel de trabajo del Contrato de selección abreviada subasta inversa Presencial de menor cuantía No. 003-2016 del 30 de noviembre de 2016, (folio 11 a 35).

	FORMATO	Página 6 de 8
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	

3. *Copia de Contrato de selección abreviada subasta inversa Presencial de menor cuantía No. 003-2016, (folio 36 al 1018).*
4. *Copia oficio CN No. 276 del 18 de noviembre de 2017, (folio 1019 a 1020).*
5. *Formato Hoja de vida de Mateo Eduardo Trujillo Segura, (folio 1021 al 1024).*
6. *Formato declaración de bienes y rentas y actividad económica privada de Mateo Eduardo Trujillo Segura, (folio 1025 a 1026).*
7. *Copia Acta No. 001 elección y posesión Mateo Eduardo Trujillo Segura, de fecha 2 de enero de 2016, (folio 1027 a 1051)*
8. *Manual de Funciones que desempeñaba el señor Mateo Eduardo Trujillo Segura, (folio 1052 a 1054).*
9. *Copia de Póliza de manejo global sector oficial No. 122272 de Liberty Seguros S.A, (folio 1055).*
10. *Certificado de emolumentos devengados de Mateo Eduardo Trujillo Segura, (folio 1056).*
11. *Formato Hoja de vida de María Nancy Trujillo Suarez, (folio 1057 a 1059).*
12. *Formato declaración de bienes y rentas y actividad económica privada de María Nancy Trujillo Suarez, (folio 1060 a 1061).*
13. *Copia Acta No. 013 del 14 de enero de 2016, posesión María Nancy Trujillo Suarez, (folio 1062 al 1069).*
14. *Copia Acta de posesión del 14 de enero de 2016, (folio 1070)*
15. *Manual de Funciones que desempeñaba la señora María Nancy Trujillo Suarez, (folio 1071 a 1072)*
16. *Certificado de emolumentos devengados de María Nancy Trujillo Suarez, (folio 1073)*
17. *Certificación de menor cuantía de fecha 20 de noviembre de 2017, (folio 1074)*
18. *Apertes de la respuesta emitida por la entidad, (folio 1075 al 1082)*
19. *Comunicación oficial No. 120.07.002-485 del 15 noviembre de 2017, solicitud de información de bienes al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, (folio 1083)*
20. *Comunicación oficial No. 120.07.002-486 del 15 noviembre de 2017, solicitud de información de bienes a la Secretaría de Movilidad de Neiva, (folio 1084)*
21. *Comunicación oficial No. 120.07.002-484 del 15 noviembre de 2017, solicitud de información de bienes al Registrador Principal de Instrumentos Públicos, (folio 1085)*
22. *Copia oficio SMND – 0564 del 17 de noviembre de 2017, (folio 1086)*
23. *Oficio 120.07.002-006 del 10 de enero de 2018, por medio del cual se traslada el hallazgo Fiscal No. 006-2018, (folio 1087).*

“...”

“... ”

Pruebas Incorporadas mediante Auto de Apertura No. 012-2019 Rad. 179-12

1. *Auto de Apertura No. 012-2019 Rad. 179-12 del 13 de mayo de 2019. (Folios 1al 7).*
2. *Oficio dirigido a Liberty seguros comunicando del Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Folio 9).*
3. *Versión Libre y Espontanea del señor JOSE ENRIQUE ROJANO AMADOR. (Folio 20 a 22).*
4. *Poder y certificado de existencia y representación legal de Liberty seguros. (Folios 29 a 36).*
5. *Auto para mejor proveer que corrige un error formal del 14 de noviembre de 2019. (Folios 36 a 37).*
6. *Búsqueda de Bienes. (Folios 40 al 42).*
7. *Solicitud de Liberty Seguros de liquidación del crédito para pago total de la obligación del 11 de octubre de 2023. (Folios 48 al 49).*
8. *Liquidación del Crédito indexado, enviado a Liberty Seguros del 17 de octubre de 2023. (Folios del 50 al 52).*
9. *Certificado de Ingreso de los Dineros, en el sistema contable del Municipio de Neiva, por el valor total de la obligación indexado. (Folio 53).*
10. *Certificado Tesorero Municipal de Neiva, acreditando el Pago total de la Obligación. (Folio 54).*

“...”

Que, en fecha 19 de diciembre de 2023, a folio (54) de la carpeta 1, del referido proceso de responsabilidad fiscal No.012-2019, se logra evidenciar certificación emanada con consecutivo No. 1319 de la Tesorería Municipal, de la Alcaldía de Neiva Huila, en la que manifiesta abono a la cuenta denominada 076-174962-37 pago nominas central Bancolombia, según relación adjunta.

Conforme a lo anterior, la Tesorería Municipal, emite comprobante contable – Recaudos manuales, comprobante No.2023.CEN.01.999 de fecha 18 de diciembre del 2023, según concepto de: se registra valor consignado de acuerdo al proceso de responsabilidad fiscal No. 012-2019 fecha de consignación 12/12/2023 Ref. por valor de \$ (7.879.776), Imputación contable – cuenta contable: 1110060704-AHO 7617-890903938-BANCOLOMBIA S.A.

De acuerdo a lo anterior, esta instancia puede concluir que los fundamentos legales y probatorios, dan certeza de que el detrimento elevado en el auto de apertura, fue sufragado en su totalidad, por lo tanto, fue pertinente aplicar lo consagrado en el artículo

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	FORMATO Página 7 de 8
ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	

111 de la Ley 1474 de 2011, que a su tenor dice: "Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Como se puede evidenciar, el pago acreditado e indexado corresponde en este caso al valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado, razón por la cual se consideran acertados los argumentos expuestos por el a quo al proferir Auto de Cesación de la Acción Fiscal y su consecuente Archivo, por lo que se confirmará su decisión.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Municipal de Neiva

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** el artículo primero del AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL, de fecha 21 de diciembre de 2023, emitido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 012-2019, RADICADO No. 179-12-2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento de que, con posterioridad a la expedición del presente Grado de Consulta, aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para la desvinculación y archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal en contra de los beneficiarios de la presente decisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** mediante Estado, la presente decisión a todos los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en virtud del artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 (modificatorio del inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011)

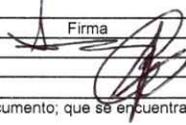
ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** a la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Neiva, la presente decisión y remitir la integridad del expediente una vez se haya dejado constancia de la notificación de que trata el artículo anterior.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra esta decisión no procede recurso alguno.

	FORMATO	Página 8 de 8
	ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO MATEUS QUINTERO
 Contralor Municipal de Neiva

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	Luis Guillermo Díaz Tovar	Profesional especializado II		Febrero 02 del 2024
Revisado por:	Carlos Mauricio Polo Osso	Secretario General		Febrero 02 del 2024
Aprobado por:				

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.